



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : AXA COLPATRIA
Radicado : 2021-00435

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$47.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 470 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$889.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182595 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$86.010 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184373 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$1.141.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184572 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$943.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 257 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$311.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 268 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$77.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 269 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$380.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 276 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$4.851.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 322 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$529.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 385 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$125.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 387 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$853.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 388 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$1.298.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 397 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$40.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 406 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$125.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 412 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$971.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 481 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$562.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 513 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$999.050 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181200 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$526.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183605 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$141.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184294 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$100.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184300 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$145.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184484 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$492.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184702 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$97.455 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184747 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$1.103.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184863 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$47.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 235 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$209.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183165 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$148.571 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 396 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$571.456 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 607 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$2.978.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184510 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$642.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184690 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184837 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$96.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 602 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$3.446.277 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184887 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$1.923.456 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183581 presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**